|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)** **Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 16 al Documento 68-S** |
|  | **18 de agosto de 2022** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Estados Miembros de la UIT, Miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) | |
| proyecto de nueva resolución de la pp-22 sobre | |
| mandato de los funcionarios de elección de la unión | |
|  | |

|  |
| --- |
| Resumen  El propósito de este proyecto de nueva Resolución es mejorar la eficacia de la gestión de la Unión.  Acción solicitada  Se invita a la Conferencia de Plenipotenciarios a **examinar** la presente propuesta y a **adoptar una decisión con miras a fomentar una mayor participación de los países en desarrollo**.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Referencias  – |

ADD RCC/68A16/1

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC-2]

Mandato de los funcionarios de elección de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

recordando

*a)* que los Estados Miembros pueden presentar candidatos para la elección de funcionarios de la Unión (CS 26);

*b)* que la Conferencia de Plenipotenciarios elige al Secretarios General, al Vicesecretario General y a los Directores de las Oficinas como funcionarios de elección de la Unión (CS 55);

*c)* que la Conferencia de Plenipotenciarios da las instrucciones generales relacionadas con la plantilla de personal de la Unión y, si es necesario, fija los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de asignaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión (CS 52);

*d)* que la consideración predominante para la contratación del personal y la determinación de las condiciones de empleo es la necesidad de garantizar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad, y que se da la debida importancia a la contratación del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible;

*e)* el Artículo 9 de la Constitución de la UIT, sobre los principios aplicables a las elecciones y sus asuntos conexos;

*f)* la sección sobre los funcionarios de elección del Artículo 2 del Convenio de la UIT (CV 13 a 19),

teniendo en cuenta

*a)* que el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas toman posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* que el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas normalmente permanecen en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y que solo son reelegibles una vez para el mismo cargo;

*c)* que se entiende que los funcionarios de elección de la UIT reelegibles solo pueden ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no;

*d)* que la presentación de candidatos de países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1 para el puesto de Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones facilitará tanto la participación efectiva de los países en desarrollo en las actividades de la Unión como el desarrollo de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC), teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y la situación geográfica especial de algunos países,

resuelve

1 que la elección y/o reelección del mismo candidato a un puesto de funcionario de elección de la Unión (Secretario General, Vicesecretario General y Directores de las Oficinas) no excederá de dos mandatos en total;

2 que el mandato ejercido en un puesto de funcionario de elección de la Unión (por ejemplo, Director de una Oficina) se tendrá en cuenta para el mandato como titular de otro puesto de funcionario de elección de la Unión (por ejemplo, Vicesecretario General);

3 que los *resuelve* 1 y 2 anteriores entrarán en vigor para los nuevos candidatos elegidos en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026 y en las siguientes;

4 que los *resuelve* 1 y 2 anteriores no se aplicarán a los candidatos elegidos por primera vez para puestos de elección de la Unión antes de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026,

invita a los Estados Miembros

1 a facilitar la rotación más eficaz posible de los funcionarios de elección, prestando especial atención a la distribución geográfica equitativa entre las regiones del mundo y a los principios establecidos en el número 154 de la Constitución;

2 a ejercer de manera responsables su derecho a presentar candidatos a los puestos de funcionario de elección de la Unión;

3 a guiarse por las disposiciones de la presente Resolución para presentar sus propios candidatos a los puestos de funcionarios de elección de la Unión y para evaluar y elegir a otros candidatos;

4 a presentar activamente candidatos que reúnan todos los requisitos de la Unión para ser elegidos al puesto de Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a fin de contribuir en la medida de lo posible a un ejercicio más eficaz de las funciones del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) en el cumplimiento de los fines de la Unión previstos en el Artículo 1 de la Constitución y en la ejecución, dentro del ámbito de competencia específico del UIT-D, de proyectos en el marco del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo u otros acuerdos de financiación, con el fin de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones mediante la oferta, organización y coordinación de actividades de cooperación y asistencia técnicas, principalmente para los países en desarrollo y los países necesitados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)